

La Contradicción del dicho

Comencemos por considerar la contradicción del dicho de un testigo con otra declaración del mismo testigo. El testigo que percibió la verdad y que quiere declararla, no cambia su versión en las declaraciones posteriores, ya que la verdad es siempre una misma; en cambio, cuando miente, es natural que varíe su dicho, puesto que la mentira se deja guiar por la imaginación, y esta es viable por naturaleza. Este es el motivo por el cual la contradicción entre el contenido de una declaración y el de la anterior desacredita el valor de la declaración.

Sin embargo, es preciso observar que este descrédito viene a desaparecer o a disminuir considerablemente cuando el testigo establece una razón suficiente para haber variado de versión; ese motivo es fácil de indicar cuando la variación recae sobre circunstancias accesorias, pero es muy difícil cuando el cambio recae sobre el hecho principal. Por lo que hace a las circunstancias accesorias, la poca atención que a ellas se les presta, unida a lo inesperado de las preguntas, a la dificultad, a la confusión y al descuido de la primera declaración, puede justificar, con respecto a ellas, el error que luego se corrige en el segundo testimonio, que sobreviene después de madura reflexión. El testigo afirmó en el primer interrogatorio que cierta distancia era de cien metros, pero en el segundo aseveró que era de doscientos, agregando que después del primer interrogatorio la midió; este cambio no desacredita el testimonio, sino que, por el contrario, lo acredita, pues demuestra que el testigo es cuidadoso en sus afirmaciones.

Por el contrario, en cuanto al hecho principal, que debió dejar en la memoria del testigo una huella que solo con mucha dificultad puede borrarse, ya no son aceptables esas justificaciones; y para darle crédito a la segunda declaración no cabe sino la hipótesis de que el testigo, por haber mentado la primera vez, quiere decir la verdad en la segunda. Quien primero dijo que Pedro no le causó ninguna herida a Juan, si luego viene a afirmar que Pedro fue quien apuñaló a Juan, no puede justificar su cambio con el pretexto de haber errado la primera vez a causa de haber puesto poca atención, o de estar cohibido, o de haberse descuidado o confundido. Estos vanos pretextos le quitarán aún más fe a la actual declaración del testigo, el cual merecerá más crédito en la segunda declaración si afirma que primero mintió por lástima hacia el reo, y que ahora dice la verdad después de haber reflexionado sobre la gran responsabilidad moral y legal que le incumbía.

Lo mismo que respecto al hecho principal, también en relación con algunas circunstancias, que están tan vinculadas al hecho principal que no es dado olvidarlas sin que se olvide este, no se puede alegar el pretexto de un pasajero olvido, que fue corregido en la segunda declaración. Así, quien después de haber dicho, en su primera declaración, que vio a Pedro cuando apuñalaba a Juan cierta mañana, viene luego a

decir que ese hecho ocurrió en la tarde ese mismo día, no podrá pretender ser creído diciendo que dio la primera versión por inadvertencia.

En general, dado un testimonio que esté en contradicción con uno anterior del mismo testigo, la medida de su valor probatorio estará determinada por la razón más o menos seria que esgrima el testigo para explicar la variación posterior.

Así como la variedad de las afirmaciones hechas por un mismo testigo en sus diversos interrogatorios le resta valor a su testimonio, así también la constancia de sus dichos aumenta la credibilidad de este.

Pasemos ahora a la contradicción entre declaraciones de diferentes testigos.

Cuando hay varias declaraciones de diferentes testigos, el contenido de ellas puede ser contradictorio en cuanto al hecho principal o en cuanto a las circunstancias accesorias.

Dos testimonios que se contradicen entre sí acerca del hecho principal, pierden todo valor probatorio y se anulan recíprocamente así sea que tengan igual credibilidad por todo otro aspecto. Es el caso de que un testigo afirma que la cuchillada la sestó Pedro, y el otro asevera que la dio Juan.

A su vez, la contradicción sobre circunstancias accesorias, aunque no destruye la credibilidad del testimonio, la aminora grandemente, como cuando un testigo afirma que el agresor llevaba saco blanco, al paso que otro dice que esa prenda era negra.

Los prácticos, al hablar del desacuerdo entre varios testimonios sobre cierto hecho, le dieron a este fenómeno el nombre de singularidad, que a su vez la clasificaron en obstaría, diversificaría y adminicularía o secundaria. La primero sería la contradicción sobre el hecho principal, y la diversificaría, la que versa sobre circunstancias accesorias. La singularidad adminicularía o secundaria no es sino una contradicción aparente, no real, sobre circunstancias secundarias, o sea, un desacuerdo conciliable entre el dicho de un testigo y el de otro, como cuando alguien asevera que Pedro, el agresor, tenía cabellos, al paso que otro afirma que era calvo. Se entiende fácilmente que como el cabello pudo caérsele a Pedro, un testigo puede afirmar con exactitud que vio a este con cabello, mientras otro dice que lo vio cuando carecía de cabello. Así vemos que esta singularidad no puede disminuir el valor probatorio del testigo.

Lo que aminora el valor de los testimonios es la verdadera contradicción entre ellos; y esa depreciación es tanto mayor, cuanto menos explicable sea la contradicción mediante la hipótesis del error casual proveniente de la desatención al percibir o del olvido al referir. Cuando la contradicción recae sobre el hecho principal, se entiende que el error casual por desatención o por olvido no puede sostenerse; en cambio, cuando se refiere a circunstancias accesorias, el error accidental puede suponerse más o menos fácilmente, según la índole de las circunstancias, más o menos notorias: así, si

dos testimonios se contradicen sobre el corte del saco del heridor, eso es algo que no puede anular su fuerza probatoria, pues se trata de una circunstancia tan poco notable, que es muy natural el error de uno de los testigos, y aun de ambos; y los testimonios pueden conservar, no obstante esa contradicción, todo su valor probatorio en cuanto a lo demás. Si dos testimonios se contradicen acerca del color del saco, y cada uno afirma que se trataba de colores diferentes pero próximos, aun en este caso no hay razón seria de descrédito. A medida que los colores se alejan y son menos fáciles de confundirse entre sí, toma cada vez más fuerza el motivo de descrédito, que se convierte en gravísimo cuando se llega a los dos extremos de la gama de los colores, como cuando un testigo afirma que el agresor llevaba saco negro, al paso que el otro asevera que llevaba saco blanco. El descrédito cobra máximas proporciones cuando la contradicción recae sobre una circunstancia tan notoria, tan íntimamente ligada a la percepción del delito, que no haya podido percibirse este sin aquella. Si un testigo afirma que vio a Pedro cuando apuñalaba a alguien una mañana, mientras otro asevera que ese hecho ocurrió por la tarde, ¿será acaso posible concederles alguna credibilidad a sus afirmaciones?

Para concluir se dirá que así como la contradicción entre testimonios los desacredita, así también el hecho de que no hayan sido contradichos los conserva el valor probatorio a que tienen derecho en virtud de las demás consideraciones subjetivas, formales y objetivas. Así pues, la conformidad de los testimonios, es decir, la uniformidad de afirmaciones entre el contenido de uno y otro, aumenta el valor probatorio de cada testimonio en razón directa del número y del valor de los testimonios contestes que tenga.